

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-ene.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 003
Proceso: Declarativo de Nulidad Absoluta
Demandante: Ernesto Ibañez Ortega
Demandado: Maria Esperanza Patorroyo Diaz
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00281-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda Declarativa de la referencia, se observa que este Despacho no es competente para conocer de la misma, puesto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso, la competencia territorial de los procesos contenciosos, como el presente, recae sobre el juez del domicilio de la parte demandada, el cual según lo señalado en el escrito de demanda es Bogotá D.C.

Así pues, siendo el presente un proceso de menor cuantía y encontrándose domiciliada la demandada en la ciudad de Bogotá D.C., corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G. del P. y remitirlo por competencia al Juez Civil Municipal (Reparto) de Bogotá D.C.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa de Nulidad Absoluta, de menor cuantía, propuesta por **ERNESTO IBÁÑEZ ORTEGA**, en nombre propio y en contra de **MARÍA ESPERANZA PATORROYO DIAZ**, por falta de competencia, conforme las consideraciones hechas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina de Reparto de los Jueces Civiles Municipales de la ciudad Bogotá D.C., para que sea repartida al despacho competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELESE su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

239412dc97bf92bd3213f921ff71d721f50b9a9fa26141d7e8ed2dbe340c9e94

Documento generado en 15/01/2021 02:29:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>